REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 378

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Proceso: **Verbal**
Subclase: **Pertenencia**
Radicación: **2018-194**
Demandante: **Armando José Lloreda Velasco**
Demandado: **Jairo Ocampo Valencia y Personas Indeterminadas**
Acreedor Hipotecario: Víctor David Prado Peñaranda

Por memorial radicado en el correo institucional de este juzgado el pasado 8 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora, coadyuvado por ésta, han manifestado la determinación de desistir de las pretensiones de la presente demanda con fundamento en lo regulado por el artículo 314 del CGP, y pide no se condene en costas por obedecer la solicitud a "*una fuerza mayor*" allí expuesta.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Primero. Dar por terminado el presente proceso **VERBAL (PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA DE DOMINIO)** seguido por **ARMANDO JOSÉ LLOREDA VELASCO** contra **JAIRO OCAMPO VALENCIA y PERSONAS INDERMINADAS**, por desistimiento de las pretensiones de la demandada por solicitud de la parte demandante, por ser procedente, acorde con lo establecido en el artículo 314 del CGP.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria número 370-574052, 370-602538 y 370-574048. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Tercero Sin condena en costas en el presente asunto.

Cuarto. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE EL PROCESO.

Quinto. Reconocer personería al abogado OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCÓN, identificado con CC. 14.624.589 y T.P. 178.079 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado JAIRO OCAMPO VALENCIA en los términos del poder a él conferidos y que se radica por mensaje de datos de fecha 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a030211e76dd4552c1fd9f24a1c15300927e431960e82e0e2f8a816a320d68da**
Documento generado en 22/04/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica